JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00747** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Atendiendo que la parte demandante acude a esta acción sin agotar el requisito de procedibilidad, haciendo uso de la prerrogativa contemplada en el parágrafo 1° del núm. 2 del art. 590 del CGP, esto es, solicitando la práctica de una medida cautelar de inscripción de la demanda; la parte demandante deberá prestar caución por la suma de $13.600.000 (artículo 590 numeral 2 del CGP). De no aportarse la caución en el término indicado, deberá acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, so pena de rechazo de la demanda (artículo 90 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE[i]

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 126** hoy **23 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cde0dc1179d29a2487084d5aa371fabc7ba9df6d5eec416f4c3edb941fa016d**

Documento generado en 22/08/2022 11:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica